

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2.024)

Interlocutorio	299
Proceso	Aprehensión de vehículo
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Hilda María Mejía Raigoza
Radicado	05 679 40 89 001 2024 00113 00
Decisión	Ordena inmovilización de vehículo

Se recibió por remisión que hace el Juzgado Segundo Civil municipal de Medellín. En atención a que consideró no ser el competente para adelantar dicho trámite. Una vez revisada las razones de su proceder, este Funcionario no encuentra reparo alguno, en tanto, el rodante se circunscribe inicialmente a este municipio, según se desprende del contrato realizado entre la aquí solicitante y el solicitado. Por lo que se procede asumir el conocimiento de la petición de la compañía de Financiamiento.

Mediante la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se reguló lo referente a las garantías mobiliarias. En dicha norma se dispuso en el título VI, artículo 57 que la competencia para los efectos de dicha ley cuando deba intervenir la autoridad judicial, sería el Juez Civil. Establece el artículo 58 que el acreedor podrá acudir a la adjudicación como mecanismo para ejecutar la garantía mobiliaria cuando el deudor no cumpla su obligación. También facultó a aquél la posibilidad de hacer uso de la ejecución especial de la garantía, que dispone la Ley antes referida.

Informa el representante judicial de RCI Colombia Compañía de Financiamiento, que, ante el incumplimiento por parte de la señora Hilda María Mejía Raigoza de su obligación, han hecho uso de la ejecución de la garantía mobiliaria que recae sobre el vehículo de placas IYS753. Razón por la cual solicita que se proceda a emitir la orden de aprehensión de la garantía mobiliaria. Solicitud que soporta en la facultad que le otorga la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Una vez revisado los documentos aportados con la solicitud, encuentra el Despacho que se satisfacen las exigencias del parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y los requisitos del Decreto 1835 de 2015. Para solicitar a la autoridad judicial la aprehensión de la garantía mobiliaria, que en este caso

corresponde al vehículo de placas IYS753, por lo que se accederá a dicha petición.

En consecuencia, se ordenará la aprehensión del vehículo de placas IYS753, línea automóvil, marca Chevrolet, línea Sonic, color blanco galaxia, modelo 2017 de propiedad de la señora Hilda María Mejía Raigoza. Para el efecto se comisionará a la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia y a la Policía de tránsito de Antioquia, a fin de que realice la inmovilización del vehículo y sea puesto a disposición de entidad demandante, de lo cual informará a este Juzgado de manera inmediata.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena la aprehensión del vehículo de placas IYS753, línea SONIC, marca CHEVROLET, color BLANCO GALAXIA, modelo 2017, de propiedad de la señora Hilda María Mejía Raigoza, identificado con la cédula 39.386.630

SEGUNDO: Se ordena comisionar a la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia y a la Policía de Tránsito de Antioquia, para que proceda a la inmovilización del vehículo de placas IYS753, línea sonic, marca Chevrolet, color blanco galaxia, modelo 2017, de propiedad de la señora Hilda María Mejía Raigoza, identificada con la cédula 39.386.630. El cual deberá ser puesto de manera inmediata a disposición de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en este caso a la abogada Carolina Abello Otálora, apoderada de dicha compañía, quien puede ser ubicada en la Avenida Américas #46-41 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 2871144 y correos electrónicos notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co. De lo cual dará el respectivo informe a este Despacho Judicial. Expídase los despachos comisorios.

Una vez aprehendido el vehículo puede ser llevado a los parqueaderos CAPTUCOL, parqueaderos SIA, Parqueaderos Almacenamiento la principal o en los concesionarios de la marca Renault. De lo cual se entregará informe a este Juzgado y se informará a la abogada de la compañía solicitante. En ningún caso podrá dejar el vehículo en parqueadero diferente a los señalados.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, portadora de la tarjeta profesional 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 025 fijado el día 20 del mes de febrero del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc306e0d36a445e2e786f6985e621669dbd1898b28624570f41afd14f865182c**

Documento generado en 19/02/2024 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>